



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCI - Nº 60

CORDOBA, (R.A.), MARTES 29 DE ABRIL DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Se modifica el Código Procesal Penal

Prisión Preventiva, Restricción a la libertad, Detención, Prisión y Embargo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10201

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 281 de la Ley Nº 8123 - Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 281.- Prisión Preventiva. Siempre que existieren elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, después de recibida su declaración, bajo pena de nulidad, se dispondrá su prisión preventiva cuando hubiere vehementes indicios de que aquel tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer su investigación.

La eventual existencia de peligro procesal podrá inferirse, entre otros, de la gravedad del pronóstico punitivo hipotético por no aparecer procedente, prima facie, la condena de ejecución condicional -artículo 26 del Código Penal-, falta de residencia del imputado, declaración de rebeldía, sometimiento a proceso o cese de prisión preventiva anterior, condena impuesta sin que haya transcurrido el término que establece el artículo 50 del Código Penal, abandono de tratamientos por adicción impuestos por órganos judiciales, del temor que el estado de libertad del imputado pueda infundir en la víctima y/o testigos durante el proceso o del lugar que en la cadena de comercialización hubiere ocupado el imputado en los delitos que tiene por objeto la Ley Nº 10067.

Cuando en razón de una interpretación de un tribunal superior más favorable para el imputado se debieran analizar circunstancias imprescindibles para decidir sobre la aplicación de este artículo que no hayan sido valoradas con anterioridad, la averiguación de aquellas deberá realizarla, de modo sumarisimo, el órgano judicial ante el que se esté tramitando la causa.

En todo caso deberán resguardarse los intereses tutelados por el artículo 96 de este Código."

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 269 de la Ley Nº 8123 - Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 269.- Restricción de la Libertad. La restricción a la libertad solo se impondrá en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley. El imputado tendrá siempre derecho a requerir que el Juez examine

su situación al amparo de esta regla, aún en los casos previstos en el artículo 281 de este Código. Las medidas de coerción personal se ejecutarán del modo que perjudiquen lo menos posible a la persona o reputación de los afectados."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el artículo 272 de la Ley Nº 8123 - Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 272.- Detención. Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado de la comisión de un hecho punible, se ordenará su detención por decreto fundado, siempre que concurren las hipótesis previstas en el artículo 281 de este Código.

La orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y la indicación del hecho que se le atribuya. Deberá ser notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el artículo 435 de la Ley Nº 8123 - Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:"Artículo 435.- Prisión y Embargo. El tribunal podrá ordenar la prisión preventiva del querrelado, previo una información sumaria y su declaración, solo cuando concurren los requisitos del artículo 281 de este Código.

Cuando el querellante ejerza la acción civil podrá pedir el embargo de los bienes del querrelado, respecto de lo cual se aplicarán las disposiciones comunes."

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Control Ciudadano de la Policía de la Provincia

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10197

CONTROL CIUDADANO DE LA POLICÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1º.- Establécese en el ámbito de la Provincia de Córdoba el Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba", el cual se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2º.- El Control Ciudadano de la Policía se efectivizará sobre los oficiales de la fuerza de seguridad cuyo ascenso se promueva ante las respectivas Juntas de Promociones de la Policía de la Provincia de Córdoba, en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 3º.- Establécese que durante el proceso de promoción de los oficiales de la Policía de la Provincia de Córdoba, las organizaciones sociales del lugar donde dichos oficiales prestan sus servicios, podrán pronunciarse sobre las condiciones personales y profesionales de los mismos.

Artículo 4º.- A los fines del artículo 3º de esta Ley, la Autoridad de Aplicación convocará a Audiencia Pública en el lugar donde los oficiales prestan sus servicios, en la cual los representantes legales de las organizaciones civiles, religiosas, gremiales, empresariales, centros de jubilados, centros vecinales y asociaciones sin fines de lucro, podrán hacer saber -a viva voz o por escrito- su parecer respecto de la actuación del oficial y sus condiciones personales, morales, profesionales y de servicio.

Artículo 5º.- La Audiencia Pública debe llevarse a cabo antes de que el oficial -en condiciones de ascender- sea propuesto a la Junta de Promoción respectiva. En dicha Audiencia no podrá participar ni asistir el personal policial -cualquiera fuere su situación de revista-. Todas las opiniones vertidas durante su desarrollo serán consignadas en un acta, que luego se elevará a la Junta de Promoción y a la Autoridad de Aplicación, la cual debe ameritar su contenido para receptor

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Se modifica...

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 383

Córdoba, 16 de Abril de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10201, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA

Control ...

o rechazar las posiciones, debiendo adjuntarse luego esas actas a la propuesta de ascensos que se eleve al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6°.- Durante los treinta días corridos inmediatamente anteriores a la realización de la Audiencia Pública prevista en la presente Ley, se habilitará el "Buzón del Ciudadano", donde los vecinos del lugar en que los oficiales en condiciones de promoción prestan sus servicios, podrán pronunciarse -en forma personalizada o anónima- sobre las condiciones personales y profesionales de los mismos.

La presentación deberá ser formulada por escrito, detallando de forma sucinta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hecho a destacar y refiriendo las pruebas que hagan a su veracidad.

Artículo 7°.- El Gobierno de la Provincia de Córdoba implementará un amplio proceso de difusión del presente Programa de Control Ciudadano de la Policía, tendiente a obtener la sensibilización y concientización de la ciudadanía y los

DIRECCIÓN GENERAL DE
CATASTRO

Resolución N° 26

Córdoba, 22 de Abril de 2014

Expte. N° 0033-086746/2014.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Santa Catalina, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2012.

funcionarios policiales alcanzados por la presente norma y su reglamentación, para que logren un adecuado conocimiento de la finalidad y alcance de este proceso.

Artículo 8°.- El Ministerio de Gobierno y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien podrá actuar en colaboración con los municipios y comunas de la Provincia para cumplir con el objeto de esta norma.

Artículo 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar esta normativa de manera gradual y progresiva, en todo el territorio provincial en un plazo de dos años y a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 392

Córdoba, 16 de Abril de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10197, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Santa Catalina, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgc_r26.pdf

Resolución N° 25

Córdoba, 22 de Abril de 2014

Expte. N° 0033-086783/2014.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2012 en la Localidad de Marull, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2012, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2013.

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2013, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Marull, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgc_r25.pdf

Resolución N° 27

Córdoba, 22 de Abril de 2014

Expte. N° 0033-086747/2014.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Santa Catalina, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas.-

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base

Imponible.-

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir de 1° de Enero de 2012.-

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la

vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Santa Catalina, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgc_r27.pdf

correspondientes a la Jurisdicción 1.35 -Ministerio de Educación-, conforme con el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por el Director de Administración de este Ministerio por los montos y conceptos allí consignados, perfeccionados durante el mes de diciembre de 2013.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 39/2014, en uso de atribuciones conferidas:

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALÍCENSE las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2013, perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2013, detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario y Sistema BAPIN, suscripto por el Director de Administración de este Ministerio, que como Anexo I con siete (7) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r255.pdf

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 225

Córdoba, 11 de Abril de 2014

VISTO: El expediente N° 0104-117884/2013, en que tramita la formalización de compensaciones en la asignación de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial durante el Ejercicio 2013, Ley N° 10.126.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las

modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de diciembre de 2013 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 110;111;112;113;114;115;116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139 y 140

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 28

Córdoba, 6 de agosto de 2013

VISTO: el expediente N° 0458-43043/2013, en el que obran sendas Actas Convenio entre las Municipalidades de Arroyito y Morteros con la Municipalidad de San Francisco por las que acuerdan la extensión áulica del Centro de Recupero de Puntos que fuera oportunamente habilitado para la Municipalidad de San Francisco.

Y CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento registra su antecedente en la convocatoria realizada mediante Resolución N° 008/2011 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a las Comunidades Regionales, Entes Intermunicipales, Municipalidades y Comunas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas y/o de Capacitación para que soliciten la habilitación oficial como CRP (Centro de Recupero de Puntos).

Que la Municipalidad de San Francisco cuenta con Centro de Recupero de Puntos habilitado de conformidad a la Resolución N° 45/2012 y viene desarrollando tareas sin solución de continuidad desde el 12 de febrero de 2012, todo ello de conformidad a las pautas y protocolos dispuestos por esta Autoridad de Aplicación en el Expediente 0458-040972/2012, integrado por seis (06) Anexos.

Que las Municipalidades de Arroyito y Morteros, concluyen en solicitar una extensión áulica de dicho Centro, a fin de posibilitar que los ciudadanos residentes en sus respectivas localidades puedan asistir y cumplir con los requerimientos pertinentes para lograr el recupero de puntos de sus Licencias de Conducir que han perdido con motivo de Infracciones de Tránsito en que incurrieran en rutas de la Provincia.

Que la figura de extensión áulica tiende a posibilitar el dictado de los Cursos de Recupero de Puntos en sedes distintas a las autorizadas oportunamente y no implica una subrogación de los deberes y obligaciones que imponen la constitución de tales

Centros, esto es, que tales deberes y obligaciones subsisten en un todo y son de exclusiva responsabilidad del Centro de Recupero de Puntos habilitado para la Municipalidad de San Francisco.

Que los Municipios de Arroyito y Morteros han fijado las sedes donde se instrumentarán los Cursos de que se trata, explicitando que los mismos cuentan con las capacidades y comodidades necesarias.

Que así también es menester poner de resalto que la instrumentación de las referidas extensiones áulicas en ámbito de los Municipios peticionantes, no constituye vínculo o relación laboral alguna del personal designado en el mismo para con la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito o la Provincia, ni existe derecho de reclamo alguno al reintegro de gastos por los mayores costos operativos o logísticos devinientes de su funcionamiento.

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 038/2013 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:

1°.- AUTORIZAR la extensión áulica del Centro de Recupero de Puntos de la Municipalidad de San Francisco, cuyo funcionamiento fuera habilitado mediante Resolución N° 45/2012 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, para el dictado de Cursos de Recupero de Puntos de Licencias de conducir en las Municipalidades de Arroyito y Morteros, que funcionarán en las direcciones: calle Rivadavia esquina General Paz y calle Italia 670, respectivamente.

2°.- AUTORIZAR al Centro de Recupero de Puntos de la Municipalidad de San Francisco, a certificar el recupero de puntos a todos los interesados, pertenecientes al ámbito de aplicación de la Ley de Tránsito de la Provincia de Córdoba, que hayan aprobado el Curso Oficial de Seguridad Vial para el Recupero

de Puntos dictados en las Municipalidades de Arroyito y Morteros.

3°.- REQUERIR al Centro de Recupero de Puntos de la Municipalidad de San Francisco, que informe fehacientemente a la Jefatura de División -Capacitación- de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, el horario y fecha de inicio de actividades.

4°.- ORDENAR a la Jefatura de División -Capacitación- de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito que proceda a incorporar las extensiones áulicas y sus respectivas sedes, en el Registro de Centros de Recupero de Puntos.

5°.- ESTABLECER que la Municipalidad de San Francisco será absolutamente responsable por los perjuicios que pudiera ocasionar a los participantes del Curso Oficial de Recupero de Puntos en las localidades de Arroyito y Morteros.

6°.- ESTABLECER que la Municipalidad de San Francisco será absolutamente responsable por la relación de dependencia con el personal actuante en los Cursos Oficiales de Recupero de Puntos que dicten.

7°.- ESTABLECER que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito revocará la presente habilitación cuando, por intermedio de auditorías y/o fiscalizaciones, se verifique que el Centro de Recupero de Puntos de San Francisco incumpla (cualquiera sea su sede) con los requisitos establecidos por la normativa en vigencia.

8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 61

Córdoba, 26 de diciembre de 2013

VISTO: La Nota Interna 68287112126313 en la que se solicita la designación en calidad de Juez de Faltas Policial con asiento en la ciudad de Córdoba con competencia para el tratamiento de las Actas de Infracción labradas por personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, T.O. 2004, define como Autoridad de Juzgamiento y aplicación de sanciones la que determina el Código de Faltas de la Provincia y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación.

Que el Artículo 5° del Decreto 318/07, establece que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito impartirá la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y aplicación de sanciones.

Que oportunamente en el año 2008, se ha formalizado la recepción de los exámenes que acreditan los conocimientos, condiciones y capacidades que permiten habilitar al Comisario

Inspector de la Policía de la Provincia, Abogado Milton LENCINA, en calidad de Juez Policial de Faltas, para el tratamiento de las Actas constatadas por la Autoridad de Control de la Provincia.

Que la habilitación en cuestión tiende a fortalecer y coadyuvar las tareas que desarrolla el Comisario Inspector José Alberto Pedro HERRERA en el Juzgado Policial N° 2, con asiento en Córdoba Capital, buscando implementar una sana distribución del trabajo que permita agilizar las causas llevadas a su conocimiento.

Que en virtud de ello, corresponde dictar el instrumento legal que habilite al referido funcionario como Juez de Faltas Policial de Tránsito con asiento en la ciudad de Córdoba, manteniendo el Juzgado actuante la asignación de sus respectivos tramos de competencia.

Por ello, lo dictaminado por la dependencia jurídica de esta Dirección bajo el N° 081/2013 y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- HABILITAR al Comisario Inspector Abogado Milton LENCINA (M:I:N° 18.176.797), en calidad de Juez Policial de Faltas de Tránsito a fin que desarrolle tareas en el Juzgado N° 2,

con asiento en la ciudad de Córdoba.

2°.- ASIGNAR la Matrícula pertinente al funcionario policial nominado en el dispositivo anterior y ORDENAR que por los canales administrativos conducentes se proceda a su inscripción en los registros correspondientes del personal habilitado como Jueces Policiales de Faltas de Tránsito, conforme el siguiente detalle:

Jerarquía y Apellido	Nombre	DNI	Matrícula J
Comisario Inspector LENCINA	Milton	18.176.797	J 18176797 13

3°.- ORDENAR que a través del área administrativa se proceda a notificar de las disposiciones de la presente a la Dirección General de Policía Caminera, a los Juzgados de Faltas Policiales y Municipales habilitados, a la Dirección de Jurisdicción Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 5

Córdoba, 23 de Abril de 2014.-

Ref.: Expte. N° 0521-046910/2013/R7.-

Y VISTO: Que en las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de la localidad de Cabana de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: José Carlos ARÉVALO y Sr. Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673/2012 que extiende la jurisdicción a todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al

momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas- establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación En relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora. Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 1726/2013 del 06 de noviembre de 2013, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2013, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...)21) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda.: (...) conforme al Anexo Único que en dos fojas útiles forma parte de la presente resolución".

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N°1726/2013) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente.

Que aclara que "Se determinó la estructura de costos de la prestadora en el año 2012, último período con datos oficiales suministrados por la prestadora. Se consideró como base para el incremento el cuadro tarifario aprobado en la Resolución DIPAS 222/2007.

En segundo lugar, se calculó, con la estructura de costos supra mencionada, el incremento de tarifa necesario para cubrir los incrementos inflacionarios desde enero de 2007 a diciembre de 2012, dicho cálculo basado en diferentes índices de precio representativo de cada rubro y subrubro de la estructura.

Por último, se le aplicó al cuadro tarifario que surge de la Resolución DIPAS 222/2007 el incremento resultante del cálculo mencionado con antelación

Adicionalmente, se estudiaron las planillas de costos presentadas por la Cooperativa a fin de poder determinar los m3 de agua vendidos y la cantidad de cuentas y población abastecida.

Seguidamente se analizó la diferencia entre el cuadro tarifario resultante y el cobrado por la cooperativa desde el año 2013."Se utilizó de manera comparativa la información recibida y corroborada de cooperativas de similares características a la prestadora analizada en este informe.

Con todo esto, se llevó a cabo un análisis integral de la cooperativa, m3 vendidos por cuenta, tarifa media facturada, tarifa media necesaria para cubrir los costos futuros. Y, finalmente, se corroboró por medio de comparaciones con otras prestatarias que las erogaciones son apropiadas para una cooperativa de las características de la aquí estudiada.

Que el informe precitado, determina que el cuadro tarifario a aplicar por la prestataria es:

CLASE	TARIFA BÁSICA HASTA 20 m3	BÁSICA HASTA 30 m3	DE 20 A 30 m3	MAYOR A 30 m3
A FAMILIAR CON MEDIDOR	\$ 58,45		\$ 2,92	\$ 3,51
B FAMILIAR SIN MEDIDOR		\$ 122,72		
C COMERCIAL CON MEDIDOR		\$ 87,67		\$ 3,51
D INDUSTRIAL CON MEDIDOR		\$ 87,67		\$ 4,09

Que asimismo del informe elaborado por el área de costos concluye que: "Luego de un análisis integral de mercado, es necesario destacar que, al utilizar un cargo fijo la Cooperativa va a generar un ingreso disponible para cubrir los costos básicos de prestar el servicio, esto son los \$ 58,45 generados en los consumos hasta 20m3, luego de este se empieza a cobrar un

cargo fijo más el variable. Asimismo es sugerencia del Área de Costos y Tarifas, que el cuadro tarifario propuesto por este Organismo, sea implementado con los consumos registrados a partir del 1 de Abril del corriente."

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulador para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94 y la ley 8836 en su parte pertinente).

Que teniendo en cuenta que la Unidad de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, no advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Sin perjuicio de ello, respecto a lo dispuesto para la clase B "Familiar sin medidor" para la cual la Unidad de Costos propuso una tarifa básica hasta 30 m3 de \$122,72 éste Directorio cree conveniente, de manera excepcional, apartarse y disponer para la misma (Familiar sin medidor) una tarifa básica hasta 30 m3 de \$87,67. Los cuadros, con la modificación prevista, deberán ser agregados como anexo de la resolución pertinente.

Que por otro lado, cabe hacer mención que la aprobación del cuadro tarifario correspondiente recién se puede hacer efectiva en la fecha ya que faltaban elementos formales indispensables que debían ser aportados por la prestadora (Balances, entre otros). Una vez reunidos los mismos, se pudieron efectuar los informes correspondientes y de ese modo dar curso a la presente.

Voto del Director Dr. Miguel O. NICOLAS: "Viene a consideración de este Director el Expediente N° 0521-046910/2013/R7 caratulado "Revisión Tarifaria - Cooperativa de Obras y Servicios

Públicos de Cabana Ltda." En el que se tramita la solicitud de revisión tarifaria. "A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge del expediente bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de tarifa debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de valor tarifario promovido por el prestador arriba referenciado.

Así voto.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS

Vuelve a consideración de este Director el expediente N° 0521-046910/2013/R7 promovido por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda." por la cual se solicita la recomposición de tarifa, aduciendo a incremento de costos.

Que este Director entiende razonable el pedido formulado, no obstante lo cual considero necesario que el Ente de Control avance en la constitución de un área de auditoría a través de la cual permita contar con información propia referente a la situación económica financiera de las prestadoras del servicio.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 023/2014, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría: (Voto del Presidente Dr. Mario

Agenor BLANCO y de los Directores: José Carlos ARÉVALO, Walter SCAVINO y Juan Pablo QUINTEROS):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Ltda" en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas debiéndose incluir los mismos como anexo de la resolución respectiva. - El mismo empezará a regir a partir de los consumos registrados a partir del 1 de abril de 2014.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

Dr. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

Dr. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

Dr. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/ersep_r5.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 80 "A"

Córdoba, 9 de Abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-106440/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "AGRUPACION DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS Y ATLANTICO SUR (A.V.G.M.A.S.)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 04 de Julio de 2013.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 04 de Julio de 2013 por la Entidad Civil denominada "AGRUPACION DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS Y ATLANTICO SUR (A.V.G.M.A.S.)", CUIT N° 30-66817598-4 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos Nros. 1° y 13, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 04 de Julio de 2013, modificando los artículos Nros 1° y 13, de la Entidad Civil denominada "AGRUPACION DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS Y ATLANTICO SUR (A.V.G.M.A.S.)", CUIT N° 30-66817598-4 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 272 "A" del 27 de noviembre de 1992.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE

FINANZAS

Resolución N° 86

Córdoba, 25 de Abril de 2014

VISTO: El expediente N° 0165-106113/2014 y sus agregados N° 0165-106114/2014, 0165-106116/2014, 0165-106150/2014 y 0165-106151/2014 por el cual el Ministerio de Gestión Pública propicia modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de dotar de agilidad administrativa y de eficientizar las compras de vehículos oficiales para Dependencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba es necesario realizar las adecuaciones presupuestarias, en los Servicios Administrativos intervinientes, incrementando el crédito de Gastos Generales de la Administración "710-Abastecimientos Comunes" por un importe total de \$ 2.257.000.

Que los Ministerios de Infraestructura - Jurisdicción N° 1.50-, Ministerio de Comunicación y Desarrollo Estratégico - Jurisdicción N° 1.02-, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -Jurisdicción N° 1.40-, Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo - Jurisdicción N° 1.01, Ministerio de Gestión Pública -Jurisdicción N° 1.20- ceden a Gastos Generales de la Administración -Jurisdicción N° 1.70- el crédito presupuestario necesario para atender la compra centralizada de vehículos oficiales.

Que en virtud de ello por la presente resolución se modifican las Contribuciones Figurativas y las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Área Legales de este Ministerio al N° 145/14,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla, la que como Anexo II con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.


ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

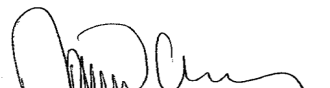
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r86.pdf

MINISTERIO DE
GESTION PUBLICA

 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA Ministerio de Gestión Pública Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas
HABERES ABRIL 2014: CRONOGRAMA DE PAGOS	
1er. Turno: Lunes, 05-Mayo-2014	
Policía Provincia de Cba. Servicio Penitenciario	
2do. Turno: Martes, 06-Mayo-2014	
Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario	
3er. Turno: Miércoles, 07-Mayo-2014	
Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba	
4to. Turno: Jueves, 08-Mayo-2014	
Min. de Gestión Pública Min. de Agricultura, Ganadería y Alimentos Min. de Agua, Ambiente y Servicios Públicos Min. de Desarrollo Social Min. de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Indust., Comercio, Minería y Des. Científ. Tecnológico Min. de Infraestructura Min. de Gobierno y Seguridad Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Fiscalía de Estado Sec. de Integración Regional Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Legislativo Poder Judicial Agencias y otros Organismos Públicos Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba. Adm. Prov. del Seg. de Salud (APROSS) Consejo Provincial de la Mujer Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba Agencia Promoción de Empleo y Formación Profesional Ente Regulador Serv. Púb. (ERSEP)	


Mariana Aicco
 Directora de Sistemas
 Dirección General de Gestión Salarial
 Secretaría de Capital Humano
 Ministerio de Gestión Pública


Dr. JOSÉ ERNESTO SONZINI
 Director Gral. de Gestión Salarial
 Secretaría de Capital Humano
 Ministerio de Gestión Pública


Dr. MANUEL FERNANDO CALVO
 MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA